

INTERLOCUTORIO N° 1004

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso Verbal Sumario Custodia y cuidado Personal de la menor LIA ARIADNA MONTAÑO COLINA promovido mediante apoderada judicial por el señor WILLIAM DAVID MONTAÑO BELTRAN, en contra de la señora DEGLIS DANNELYS COLINA LOVERA; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) **ADMITIR** la presente demanda para Verbal Sumario Custodia y cuidado Personal de la menor LIA ARIADNA MONTAÑO COLINA promovido mediante apoderada judicial por el señor WILLIAM DAVID MONTAÑO BELTRAN, en contra de la señora DEGLIS DANNELIS COLINA LOVERA.

2º) **NOTIFICAR** este auto a la demandada DEGLIS DANNELIS COLINA LOVERA, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda.

3º) **NOTIFICAR** este auto al señor PROCURADOR DE FAMILIA adscrito a este despacho, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F., y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para lo de su cargo.

4º) **ORDENAR** citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea paterna de la menor LIA ARIADNA MONTAÑO COLINA, señores WILLIAM OMAR MONTAÑO y MARIA YANET BELTRAN ARCILA, quienes aparecen mencionados en la demanda, para ser oídos oportunamente.

Esta comparecencia puede ser reemplazada por escrito con presentación personal dirigido al despacho, indicando el

conocimiento que tenga el familiar sobre el trámite del proceso y su conveniencia o no frente a los derechos de la menor.

5º) **ORDENAR** citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea materna de la menor LIA ARIADNA MONTAÑO COLINA, señora EVELIN ESTER NOVERA, quien aparece mencionada en la demanda, para ser oída oportunamente.

5.1. Como quiera que en la demanda se indica que se desconoce el lugar actual de residencia, el domicilio, habitación o trabajo de la señora EVELIN ESTER NOVERA, se ordena su emplazamiento, para lo cual, por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

6º) **ORDENAR** que por parte de la Trabajadora Social del despacho realice visita domiciliaria a las residencias de los señores WILLIAM DAVID MONTAÑO BELTRAN y DEGLIS DANNELYS COLINA LOVERA, con el fin de determinar las condiciones socio familiar, ambiental y económico que cada uno de los padres le brinda a su hija LIA ARIADNA MONTAÑO COLINA.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 151 HOY, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d01ba39fed04c483c0ad1c4bc7515a73d2db0f9771931780fc1f12dde3f350**

Documento generado en 31/08/2022 04:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>